CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, COMO PARTE ACREDITANTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN Y MARIO MALDONADO MARQUEZ; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL ESTADO O LA ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EMILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. **AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El 15 de enero de 2013, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el Decreto Número 24391/LX/13 (el "Decreto de Autorización") autorizó al Ejecutivo del Estado para contratar un financiamiento hasta por la cantidad de $2,439'830,553.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) con la banca de desarrollo o instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos; copia de la publicación oficial del Decreto de Autorización se agrega al presente contrato como "**Anexo 1**".

   En el Artículo Primero, dispositivos Segundo y Cuarto, del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adicionalmente autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas: (i) afecte las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado como fuente de pago y garantía de las obligaciones derivadas del financiamiento autorizado y a favor de las instituciones acreditantes, y (ii) para tal efecto constituya un fideicomiso o registre los financiamientos en alguno de los fideicomisos de administración y pago previamente constituidos para el mismo fin.

2. **CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Con fecha 08 de julio de 2011, el Estado, como Fideicomitente, celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/2001874 ("el Fideicomiso"), como mecanismo de afectación de las Participaciones Fideicomitidas (como dicho término se define en el Fideicomiso), al servicio de los Financiamientos que sean contraídos por el Estado, en términos del Decreto de Autorización. Copia del Fideicomiso se adjunta al presente contrato como "**Anexo 2".**

3. **EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Finanzas, ha determinado ejercer las autorizaciones legislativas a que se refiere el Decreto de Autorización, por lo que ha solicitado a "la Institución" un crédito hasta por la cantidad de $1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), afectando para el servicio del mismo un 4.0% (Cuatro por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco del Fondo General de Participaciones (Ramo 28).

DECLARACIONES:

A. Declara la Institución, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

c) Con base en los Antecedentes anteriores y las Declaraciones del Estado, así como la autorización legislativa a que se refiere el Decreto de Autorización, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el Estado, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

B. Declara el Estado, en su carácter de parte Acreditada, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y el C. Secretario General de

Gobierno, y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

c) El Estado de Jalisco es representado en este acto por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los C.C. Secretarios de Finanzas y Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, quienes comparecen en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35, fracción VI y 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 22, fracción XVIII, y 31, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción I, incisos b) y c), y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como primero del Decreto de Autorización.

d) Ha solicitado a la Acreditante que le otorgue un crédito simple, por la cantidad de $1,400´000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el financiamiento de los conceptos y las acciones de inversión pública productiva a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, autorizadas en términos del Decreto de Autorización.

e) La información financiera que ha entregado a la Institución y con base en la cual, ésta celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte o que pudiera afectar de manera importante su condición financiera.

f) Con el objeto de instrumentar un mecanismo irrevocable de pago para el crédito objeto de este Contrato, en instrumento por separado, celebró el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago al que afectará como una fuente de pago específica del presente Crédito, pero no la única, el 4.0% (Cuatro por ciento) de las Participaciones del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Estado.

g) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita.

h) Ha leído y comprendido los alcances de la consulta a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, y de la información contenida en su base de datos y sabe que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, que podrán afectar su historial crediticio; asimismo, manifiesta su conformidad para que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio, ésta se ventile si así lo desea en un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

i) El presente Contrato se celebra con el objeto de obtener ingresos extraordinarios que serán destinado bajo su más estricta responsabilidad a inversiones públicas productivas.

j) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

k) Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Institución, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas la facultades legales y sin perjuicio de que la disposición del crédito a que se refiere el presente Contrato sea, o pueda ser ejercida por la siguiente administración estatal constitucional que entrará en funciones con posterioridad a la firma del presente Contrato.

C. Declaran conjuntamente las partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les

han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y

Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 **Términos Definidos**. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable. Las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acreditante o la Institución: significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Anexos: significa el conjunto de documentos adjuntos al presente Contrato, mismos que forman parte integrante del mismo.

Aviso de Disposición: significa la instrucción que, con al menos 1 (un) día hábil de anticipación, en términos sustancialmente iguales al formato de aviso que se adjunta al presente Contrato como "**Anexo 3**", deberá enviar la Acreditada a la Institución para solicitar la disposición del Crédito en los montos y fecha establecidos en la misma.

Calendario de Pagos: significa las fechas pactadas para el pago a la Acreditante y el importe correspondiente de Principal, especificadas en el o los Pagarés correspondientes.

Cantidades Remanentes: significa los montos efectivamente recibidos en el patrimonio del Fideicomiso derivados del Porcentaje Asignado y sus rendimientos, que excedan las provisiones mensuales requeridas para (i) el Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la Solicitud de Pago presentada por la Institución al Fiduciario, (ii) los Gastos del Fideicomiso y (iii) los Gastos del Financiamiento; cantidades

que serán entregadas por el Fiduciario al Estado en la cuenta y con la periodicidad que este último le indique, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, en tanto no esté actualizado o constituido el Saldo Objetivo de Reserva del Servicio de la Deuda, exista un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento o existan cantidades pendientes para reconstituir el Saldo Objetivo de Reserva del Servicio de la Deuda, no procederá la liberación de Cantidad Remanente alguna.

Cantidad Límite: significa la cantidad mensual en efectivo que represente el Porcentaje Asignado que mensualmente reciba el Fiduciario en el patrimonio del Fideicomiso para el pago de la Cantidad Requerida.

Cantidad Requerida: Es el importe de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda e Intereses, Comisiones y el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago, de las diferencias derivadas de la insuficiencia de la Cantidad Límite respectiva, en el o los periodos previos, y de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en este contrato deba pagarse o entregarse, en el mes que corresponda, a la Institución.

CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contrato: significa este Contrato de Apertura de Crédito Simple y sus respectivos Anexos, tal y como uno y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Constancia de Inscripción: significa el documento, que en términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, expida el Fiduciario a la Institución a efecto de confirmarle la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y el Porcentaje Asignado.

Crédito: significa el monto de recursos que en términos del presente Contrato, la Acreditante pone a disposición de la Acreditada, es decir, la cantidad de $1,400'000,000.00 (Mil Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual quedan comprendidos, las comisiones, gastos conexos, reservas, coberturas, accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que debe pagar la Acreditada y que se estipulan en el Contrato.

Cuenta Concentradora: La cuenta número 65502997334, CLABE 014320655029973349, en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso

Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/2001874 o cualquier otra que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas, así como para recibir las Aportaciones Adicionales que realice el Estado y cualquier otra cantidad que se aporte al Fideicomiso como patrimonio del mismo.

Decreto de Autorización: significa el decreto número el Decreto Número 24391/LX/13 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 15 de enero de 2013, a que hace referencia el numeral 1 del Capítulo de Antecedentes del presente contrato.

Derivado: Significa un contrato a satisfacción de la Institución en virtud del cual, la Acreditada tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término), haya excedido un porcentaje determinado; un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el porcentaje pactado, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate.

La modalidad del Derivado corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Disposición: significa el desembolso de dinero hecho por la Institución a favor de la Acreditada de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición y la suscripción del o los Pagarés correspondientes.

Documentos del Financiamiento: significa con respecto al Crédito, el presente Contrato, el Fideicomiso y los demás documentos, instrumentos,

títulos y sus respectivos anexos por medio de los cuales se documente la apertura del Crédito y/o su Disposición, incluyendo sus modificaciones.

Estado: significa el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Evento de Incumplimiento: significa cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto de los cuales las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado del Crédito.

Evento de Aceleración: significa cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito.

Evento Preventivo: significa cualquier incumplimiento de la Acreditada a sus obligaciones asumidas en los Documentos del Financiamiento, respecto del cual las partes hayan convenido expresamente que tendrá como consecuencia la retención de las Cantidades Remanentes por el Fiduciario.

Fecha de Disposición: significa el(los) día(s) en que la Acreditada deberá recibir total o parcialmente, según lo haya solicitado, el monto del Crédito en virtud del cumplimiento de todas las condiciones para la disposición, previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Fecha de Pago de Intereses: significa cada una de las fechas de pago de Monto de Intereses del presente Crédito, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos que se incorpore en el o los Pagarés correspondientes, en el entendido que las Fechas de Pago de Intereses de todas y cada una de las Disposiciones deberán coincidir en fecha.

Fecha de Pago de Principal: significa cada una de las fechas de pago de Principal establecidas en el Calendario de Pagos previsto en el o los Pagarés. Lo anterior en el entendido que (i) cada Fecha de Pago de Principal deberá coincidir con las Fechas de Pago de Intereses; (ii) cada Fecha de Pago de Principal de todas y cada una de las Disposiciones deberá coincidir en fecha; (ii) la última Fecha de Pago no será posterior al 27 de febrero de 2033.

Fideicomiso: significa el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/2001874, que el Estado, como Fideicomitente, celebró con Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander,

División Fiduciaria, como Fiduciario, a que se refiere el Antecedente 2 del presente Contrato.

Fiduciario: Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario en el Fideicomiso No. F/2001874 o la institución fiduciaria que lo suceda en términos del Fideicomiso.

Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda: significa el monto de reserva, equivalente a los 2.0 (dos punto cero) meses del Servicio de la Deuda en su periodo más alto, constituido por parte del Estado al momento de la Disposición, con recursos de la misma, y posteriormente reconstituido o actualizado por el Fiduciario con el flujo correspondiente al Porcentaje Asignado. La actualización de este monto de reserva será notificado por la Acreditante al Fiduciario a través de la Solicitud de Pago correspondiente. Para efectos de la creación del Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), el Monto de Intereses se calculará considerando como tasa de interés, la Tasa Ordinaria correspondiente al Periodo de Intereses aplicable al momento de la constitución del Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, y posteriormente se aplicará la Tasa Ordinaria correspondiente a la fecha en que se requiera su actualización o reconstitución.

Gastos del Financiamiento: significa, los derechos, honorarios, comisiones, gastos, reservas, derivados, calificaciones, coberturas, accesorios financieros y demás relativos al Crédito, que se generen por la contratación del mismo y durante toda su vigencia; gastos que serán determinados de conformidad con los Documentos del Financiamiento y cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Gastos del Financiamiento por instrucción del Estado o de la Institución, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Gastos del Fideicomiso: significa, sin limitar, los siguientes gastos: (i) aquellos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) los honorarios del Fiduciario y demás gastos relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso; y (iii) aquellos relacionados con la contratación del Auditor; los cuales serán cubiertos con cargo a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso por instrucción del Estado al Fiduciario de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Instituciones Calificadoras: significan Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor´s y/o Moody´s de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V., así como cualquier otra institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Instrucción Irrevocable a la TESOFE: significa la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la TESOFE, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia TESOFE, el importe correspondiente al 4.0% (Cuatro por ciento) de los derechos e ingresos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 correspondan al Estado, mediante abono a la Cuenta Concentradora.

Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas y Municipios o La Metodología de Calificación Regulatoria: corresponde a la metodología establecida por la CNBV a que se refiere el Anexo 18 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 incluyendo sus modificaciones mediante resolución publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de octubre de 2011 y aquellas que posteriormente emita la autoridad competente.

Monto de Intereses: significa, la cantidad de intereses ordinarios y, en su caso, Intereses Moratorios exigibles y pagaderos respecto de cada Período de Intereses conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en cada Fecha de Pago de Intereses.

Monto de Principal: significa, el saldo insoluto del Crédito, y cuando el contexto lo requiera, la cantidad de Principal exigible y pagadero respecto de cada Período de Principal en cada Fecha de Pago de Principal.

Monto Pagadero por Aceleración: significa el monto de recursos disponibles en la Cuenta de Distribución que, en términos de los previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, serán utilizados para el pago de la amortización del principal e intereses, que deberá efectuar el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Intereses a partir de la recepción de una Notificación de Evento de Aceleración y hasta en tanto no reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Monto pagadero por Aceleración será contemplado en las Solicitudes de Pago siguientes a una Notificación de Evento de Aceleración y corresponderá, en su monto, a la Cantidad Límite.

Monto Pagadero por Incumplimiento: significa la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto del presente Crédito y sus intereses ordinarios y/o moratorios, en la fecha en que se actualice algún Evento de Incumplimiento y éste sea notificado por la Acreditante al Fiduciario, con copia

para el Estado y las Instituciones Calificadoras, a través de una Notificación de Evento de Incumplimiento.

Pagarés: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Participaciones Fideicomitidas: Significa el porcentaje de los derechos e ingresos provenientes de las Participaciones que en ingresos federales el Estado recibe de la TESOFE (como dicho término se define más adelante) y de cualesquiera otro fondo que los sustituya y/o complemente y que el Estado afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas frente a los acreditantes en las operaciones de crédito que celebré en términos del Decreto de Autorización.

Período de Disposición: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente contrato.

Período de Intereses: significa (i) el período que inicie en la Fecha de Disposición correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; (ii) en adelante, excepto el último período de intereses, cada período que comience el Día siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el Día siguiente de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que, cualquier Período de Intereses que termine en una fecha que no sea un Día Hábil, terminará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Porcentaje Asignado: significa con respecto al Crédito, el 4.0% (Cuatro por ciento) de los derechos e ingresos de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado, el cual se considerará afecto al servicio del presente Crédito Financiamiento de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, porcentaje que será informado al Fiduciario, mediante el Sumario que se presente dentro del procedimiento de inscripción de este financiamiento en el Registro del Fiduciario.

Principal: significa el monto efectivamente dispuesto por la Acreditada y desembolsado en su favor por la Acreditante, en términos del presente Contrato.

Probabilidad de Incumplimiento: significa la medida de qué tan probable es que El Estado deje de cumplir con sus obligaciones a que se refiere el presente Contrato según refiere y determina el Anexo 18 de las Disposiciones

de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre del 2011.

Servicio de la Deuda: significa el Monto de Principal, más el Monto de Intereses devengados por la Acreditada a la Institución de conformidad con el Crédito y el Pagaré.

Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda: significado el monto equivalente a 2.0 (dos punto cero) meses del Servicio de la Deuda en su periodo más alto durante la vigencia del crédito, en el entendido que el cálculo del monto reservado por concepto de interés se determinará aplicando la TIIE en el momento del cálculo correspondiente, saldo que, en su caso, será actualizado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y notificado al Fiduciario en la Solicitud de Pago.

Sobretasa Aplicable: significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la TIIE 28 días, que se señalan en la siguiente tabla, en función de la variación por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI), conforme a lo siguiente:

Sobretasa aplicable por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria		
Niveles de PI	Rango de PI	Tasa
PI1	[0%, 5%]	1.85%
PI2	(5%,10%]	1.90%
PI3	(10%,15%]	2.00%
	(15%, 20%]	2.50%
	(20%, 25%]	2.75%
PI4	(25%, 30%]	3.00%
	(30%, 35%]	3.25%
	(35%, 40%]	3.50%
	(40%, 45%]	3.75%
	(45%, 50%]	4.00%

Solicitud de Pago: significa el documento que debidamente requisitado y en términos substancialmente iguales a los establecidos en el "**Anexo 4**" del presente Contrato, que deberá presentar la Institución al Fiduciario dentro de

los primeros 10 (diez) Días de cada mes de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

1.3 **Reglas de Interpretación.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

a. los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

b. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al "Contrato" o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso.

c. las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como incluyendo, sin limitar.

d. las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

e. las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

f. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

g. cualquier término no definido en el presente Contrato, pero sí definido en el Fideicomiso, tendrá el significado atribuido en este último instrumento.

h. todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

i. en este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

SEGUNDA. APERTURA DEL CRÉDITO. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, la Institución conviene en poner a disposición del Estado un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de $1,400´000,000.00 M.N. (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en lo sucesivo "el Crédito".

Dentro del límite del Crédito quedan comprendidos las comisiones, gastos conexos, reservas, coberturas, accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que debe pagar el Estado y que se estipulan en el presente instrumento.

El compromiso de la Institución con respecto al Estado es en Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no es de naturaleza revolvente, en el entendido que, cualquier cantidad del Crédito que sea pagada por el Estado, no podrá disponerse nuevamente por la misma.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. El Crédito será dispuesto por el Estado, total o parcialmente, mediante uno o varios actos, el primero de los cuales se podrá realizar a partir de los 6 (seis) días hábiles posteriores a la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes, o que la Institución haya renunciado expresamente al cumplimiento de alguna o algunas y hasta el 27 de febrero de 2014 (el "Periodo de Disposición"). El plazo señalado, podrá prorrogarse de común acuerdo por escrito entre las partes.

Para documentar cada una de las disposiciones del Crédito, el Estado suscribirá, a la orden de la Institución, uno o varios pagarés causales, que no excederán el importe del Crédito y cuya vigencia no podrá ser posterior a la ultima Fecha de Pago de Principal, en dichos pagarés se establecerán las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Principal, y el importe mensual de cada una de las amortizaciones correspondientes.

Dichos pagarés deberán reunir los requisitos, a que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). En los citados pagarés, deberá insertarse la leyenda que indique que éstos se suscriben de conformidad con el presente Contrato; la Institución podrá descontar, ceder o de cualquier forma negociar los Pagarés aún antes de su vencimiento dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con

personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para lo cual lo faculta expresamente la Acreditada.

Asimismo, en el texto de los pagarés deberán citarse los datos fundamentales del Decreto de Autorización así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, personas físicas o morales. El título de crédito antes señalado no tendrá validez si, en él, no se consignan dichos datos.

En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y los de los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones de este instrumento.

La Institución, una vez cumplidas las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, abonará de inmediato el importe de la disposición del Crédito en la cuenta bancaria abierta con la Institución que le indique la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en el Aviso de Disposición correspondiente.

Realizada la primera disposición, las subsecuentes deberán ajustarse a la misma Fecha de Pago de Interés, Fecha de Pago de Principal y plazo de vencimiento a fin de que coincidan con la primera disposición.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito para aplicarse, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el financiamiento de los programas y acciones en inversión pública productiva vinculados directamente con los rubros autorizados en el Decreto de Autorización.

QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. La obligación de la Institución de llevar a cabo el desembolso del Crédito, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

1. Que el Fiduciario del Fideicomiso emita y entregue a la Institución, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le confirme a la Institución la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (como dicho término se define en el Fideicomiso) y parte en el Fideicomiso, especificando como Porcentaje Asignado al presente Crédito el 4.0% (Cuatro por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las Participaciones del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales corresponden, para su aplicación final, al Estado.

2. Que el Estado inscriba este Contrato, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública, que tiene a su cargo la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a la Institución de un ejemplar del Contrato que contenga los sellos de inscripción correspondientes.

3. Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generen o constituyan un Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, pactados en el presente Contrato o en el Fideicomiso, lo cual se acreditará mediante la declaración correspondiente por parte del Estado en el Aviso de Disposición correspondiente;

4. Que el Estado hubiera emitido y presentado ante la TESOFE la Instrucción Irrevocable, lo cual se acreditará mediante la entrega a la Institución de copia del acuse de recibo del oficio correspondiente;

5. Que el Fideicomiso se encuentre vigente en sus términos, lo cual se hará constar mediante la declaración en ese sentido emitida por el Estado en el Aviso de Disposición correspondiente; y

6. Realizar la publicación el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del "Decreto que Modifica el Diverso 24391 mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Realizar Operaciones Financieras hasta por la cantidad $2,439,830,553.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), con la Banca de Desarrollo o las Instituciones Financieras Mexicanas, que ofrezcan al Estado las Mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos." en los términos aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco en la sesión del 23 de febrero de 2013.

7. Que se encuentren suscritos por el Estado, el o los pagarés correspondientes a la Disposición, a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, y que éstos se hubieran entregado a la Institución.

La aceptación de los recursos en virtud de la disposición del Crédito constituirá una certificación por parte de la Acreditada en favor de la Institución, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula Quinta.

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. La Acreditada se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a la Institución, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la sumas ejercidas a la tasa anual que resulte de sumar 1.90% (uno punto noventa puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, (la Tasa de Referencia) debiendo en su caso, sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función a la variación por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI), conforme a lo siguiente:

Sobretasa aplicable por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria		
Niveles de PI	Rango de PI	Tasa
PI1	[0%, 5%]	1.85%
PI2	(5%,10%]	1.90%
PI3	(10%,15%]	2.00%
	(15%, 20%]	2.50%
	(20%, 25%]	2.75%
PI4	(25%, 30%]	3.00%
	(30%, 35%]	3.25%
	(35%, 40%]	3.50%
	(40%, 45%]	3.75%
	(45%, 50%]	4.00%

Durante la vigencia del presente Contrato, la Institución revisará y, en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable al Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación del mismo y de la cual tenga conocimiento la Institución, mediante revisiones periódicas trimestrales, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se dé la variación del rango por incremento o decremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de conformidad con el Método de Calificación y Provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido

por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2011 tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo.

Convienen las partes en que la certificación del contador de la Institución hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en el apartado de Ausencia de Determinación de la TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

En este acto las partes acuerdan que, para el caso de cualquier ajuste en la sobretasa aplicable, la Institución a solicitud del Estado hará del conocimiento de este último, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles el resultado del cálculo en el nivel de PI aplicado.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta Cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de la Institución el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del Crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, la Institución no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que la Institución estará facultada para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado se encuentre obligado a pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el Estado se obliga a pagar a la Institución, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente el monto principal, que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de interés ordinario y que se determine conforme los párrafos anteriores de

esta Cláusula. Lo anterior sin que medie requerimiento previo alguno, salvo por lo previsto en el procedimiento de pago pactado en el Fideicomiso.

El Estado se obliga a pagar dichos intereses moratorios en el domicilio de la Institución.

Ausencia de Determinación de la TIIE.

Las partes convienen, que para el caso de que la TIIE, deje de cotizarse o publicarse, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

a) La tasa que resulte de sumar "la Sobretasa", de acuerdo con lo previsto en la tasa de interés ordinario de esta Cláusula, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada Período de Intereses en que deba efectuarse el pago de los intereses.

   Si en algún Período de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Período de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

b) Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar "la Sobretasa", de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero y segundo de esta Cláusula, al promedio aritmético del rendimiento de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (veintiocho) días, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de la Institución.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar "la Sobretasa" a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO". El Crédito será cubierto a la Institución en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, mediante 216 (Doscientas dieciséis) amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los Pagarés que documenten las Disposiciones del Crédito, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, más los intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la cláusula sexta.

El presente Contrato tendrá un plazo total de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera Disposición del Crédito, sin poder exceder del 27 de febrero de 2033.

Dentro del plazo de vigencia pactado en la presente cláusula, la Acreditante confiere al Estado un plazo de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses, término durante el cual la Acreditada solo realizará pago de intereses en cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Las Fechas de Pago de Principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago de Intereses y se incluirán en el texto del Pagaré conforme al Calendario de Pagos.

El Estado se obliga a pagar a la Institución el importe del Crédito dispuesto, los intereses ordinarios, moratorios y demás conceptos derivados del mismo, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso. En caso de no realizarse el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito, a través del Fideicomiso según lo pactado anteriormente, la Acreditada y el Estado estarán obligados a realizar el pago del saldo insoluto de las Disposiciones bajo el Crédito en forma directa a la Institución en el domicilio de ésta.

OCTAVA. MECANISMO DE PAGO. Sin perjuicio de la obligación de la Acreditada de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el pago de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas del presente Contrato y a favor de la Institución será realizado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el Fideicomiso; para efectos de tramitar y lograr el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que asume en este acto el Estado, la Institución

deberá de entregar ante el Fiduciario la Solicitud de Pago respectiva en los términos pactados en el procedimiento de pago previsto en el Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Séptima anterior.

Las partes están de acuerdo en que el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta que la Institución reciba en su totalidad todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sujetándose para efectos de modificaciones y sustitución de Fiduciario a lo expresamente convenido en el Fideicomiso.

NOVENA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los recursos recibidos por la Institución serán aplicados en el orden siguiente:

1. Impuestos;

2. Gastos en que hubiere incurrido la Institución, para la recuperación del Crédito;

3. Intereses moratorios;

4. Intereses ordinarios vencidos; y

5. En su caso, al saldo insoluto del Crédito, ya vencido.

En caso de que el Estado realice pagos parciales del Crédito, está de acuerdo en que los mismos sean aplicados por la Institución en el orden anterior, y si aún existiera remanente, el saldo se abonará al capital del Crédito, en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas.

DÉCIMA. PAGOS ANTICIPADOS. El Estado podrá pagar el importe del Crédito antes de su vencimiento, parcial o totalmente, sin que por ello tenga que pagar pena o comisión alguna, debiendo notificarlo a la Institución con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al correspondiente pago.

En caso de pagos parciales o totales a que se refiere la presente Cláusula, y a menos que la Institución acepte una alternativa distinta por escrito, en el término de 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que le sea solicitado por el Estado, las partes convienen que:

1. El Estado pagará todos los intereses devengados y no pagados sobre el saldo insoluto del Crédito, según corresponda al monto que sea pagado anticipadamente;

2. Cualquier pago anticipado del Crédito, deberá ser por lo menos por una cantidad equivalente a una amortización del crédito o múltiplos enteros de la misma; y

3. Todo pago anticipado será realizado en las Fechas de Pago de Interés y se aplicará en el mismo orden que el señalado en la Cláusula Novena.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. La Acreditada autoriza expresamente a la Institución para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de la Acreditada materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesonario o al fiduciario tal como la Institución las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y del Fideicomiso. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de la Acreditada entretanto no le sea notificada por escrito por parte de la Institución.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal).

El Estado no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE PAGO. Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar por cuenta y orden del Estado a la Institución derivados del presente Contrato, se harán directamente mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta que indique la Institución en la Solicitud de Pago respectiva y de acuerdo a lo dispuesto en el Fideicomiso.

El Estado expresa e irrevocablemente autoriza e instruye a la Institución, en caso de haber fondos disponibles, a cargarle en la cuenta bancaria señalada para el abono de los recursos del Crédito en el Aviso de Disposición, las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato que no sean cubiertas por el Fiduciario conforme a el Fideicomiso o por éste de manera directa, lo anterior en el entendido de que el Estado se obliga a tener recursos en la cuenta bancaria antes señalada, cuando no existan fondos en el Fideicomiso por lo tanto, el Estado no se exime de su obligación de pago. En el caso que el Estado pague directamente a la Institución se obliga a dar aviso por escrito al Fiduciario el mismo día o al día siguiente del pago realizado

por el Estado de manera directa a fin de que el Fiduciario no realice provisiones adicionales.

Así mismo, las partes reconocen que, en el supuesto de que se actualice algún Evento de Incumplimiento por alguna de las causas a que se refiere la Cláusula Vigésima de este contrato o definidas como tales en el Fideicomiso, la Institución tendrá el derecho, más no la obligación, de presentar una Notificación de Evento de Incumplimiento (como dicho término se define en el Fideicomiso) al Fiduciario a efecto de que este aplique la totalidad de los recursos disponibles en la Cuenta de Distribución y que correspondan al Porcentaje Asignado al Servicio de la Deuda.

DÉCIMA TERCERA. SEGURO DE TASA. El Estado se obliga con la Institución a contratar con alguna de las instituciones financieras mexicanas que cuente con la correspondiente autorización para celebrar opciones derivadas en México por lo menos una operación de opciones derivadas que cubra el riesgos en tasas de interés denominadas (CAP) y correspondiente al monto de cada Disposición; operación Derivada que deberá celebrarse dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a cada Disposición efectuada en términos del presente Contrato.

El Derivado será contratado por el Estado a efecto de cubrir el riesgo en el incremento abrupto de la TIIE, de acuerdo a las condiciones de mercado y deberá mantenerlo contratado durante toda la vigencia del Crédito. La contratación inicialmente del Derivado podrá realizarla por un período mínimo de 36 (treinta y seis) meses con la obligación de renovar la cobertura a su vencimiento al menos por períodos iguales y/o de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, en el entendido que en todo caso la renovación del Derivado deberá celebrarse por el Estado con cuando menos 2 (dos) meses previos a su vencimiento.

Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación del Derivado serán considerados como Gastos del Financiamiento y deberán ser cubiertos de forma oportuna por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles para ello en el Fideicomiso, salvo que sean pagados directamente por el Estado.

Adicionalmente el Estado se obliga con la Institución a instruir y realizar todos los actos jurídicos necesarios para que en el caso de ejercer los derechos previstos en el Derivado, los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario los registre en la Cuenta de Distribución correspondiente al presente financiamiento y los utilice para cubrir los intereses del Crédito.

DÉCIMA CUARTA. DEL FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA. El Estado se obliga a constituir al momento de la primera Disposición, con cargo a recursos del Crédito o con recursos propios y, en su caso, a restituir en el

Fideicomiso, un Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda a favor de la Institución para el pago del Crédito, equivalente a 2.0 (dos punto cero) meses de servicio de deuda (capital e interés) en su periodo más alto, durante la vigencia del Crédito con base al saldo insoluto del crédito derivado de cada una de las disposiciones que se efectúen y calculado conforme a lo previsto en la Cláusula Primera. Este Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda se actualizará posteriormente en la proporción que corresponda con el Porcentaje Asignado.

El Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda será utilizado por el Fiduciario en caso que el Porcentaje Asignado resulte insuficiente, para cubrir el monto requerido por este concepto en la Solicitud de Pago, en caso que el Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital hubiere sido utilizado, el Fiduciario deberá reconstituirlo en los términos que se señalen en el Fideicomiso.

Durante la vigencia del presente Crédito el Fondo de Reserva deberá mantener el **Saldo Objetivo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda** señalado por la Institución para la siguiente fecha de pago de intereses, a través y de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

El Fondo de Reserva podrá ser utilizado para pagar los últimos pagos de servicio de deuda; una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes al principal, con los debidos intereses, la Institución instruirá al Fiduciario a efecto de que entregue al Estado los remanentes del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, en caso de existir éstos.

DÉCIMA QUINTA. CALIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CRÉDITO. El Estado se obliga a tramitar y obtener la calificación específica de la estructura del Crédito por parte de dos Instituciones Calificadoras con un grado de riesgo mínimo homologado de B1, en un término que no excederá de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primera Disposición del Crédito, salvo que obtenga el consentimiento por escrito de la Institución para prorrogar dicho plazo.

Posteriormente, será obligación del Estado mantener calificada la estructura del Crédito durante la vigencia del presente contrato por parte de dos Instituciones Calificadoras y entregar a la Institución cualquier reporte derivado de la revisión, ajuste o modificación a la calificación asignada, dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días a aquel en que hubiera sido notificado de la misma, salvo que dicho ajuste sea del conocimiento de la Institución mediante la publicación oficial por parte de las Instituciones Calificadoras correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA.

Durante la vigencia del Crédito la Acreditada deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:

16.1 Que el Porcentaje Asignado mantenga o represente un aforo durante la vigencia del Crédito superior o igual a 2.5 (dos punto cinco) veces a 1.0 (uno punto cero) en relación a las cantidades mensuales requeridas para el Servicio de la Deuda en el periodo de que se trate.

16.2 Durante la vigencia del Contrato, el Estado deberá entregar a la Institución y a las Instituciones Calificadoras, (i) cuatrimestralmente, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes de haber sido emitidos la Información Financiera que en términos de las disposiciones legales aplicables este obligada a emitir y (ii) anualmente, la Cuenta Pública del ejercicio inmediata anterior, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a su entrega al Congreso del Estado.

16.3 Mantener su contabilidad de acuerdo a los principios de la Ley General de Contabilidad Pública Gubernamental y a sus leyes de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables.

16.4 Incluir dentro de su presupuesto anual de ingresos y egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los el Servicio de la Deuda (pagos de capital e intereses) que deban ser pagados durante el ejercicio fiscal de que se trate, durante la vigencia del Crédito.

16.5 Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y en el Fideicomiso.

16.6 Así mismo, el Estado deberá enviar a la Institución y a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, emisión, expedición o publicación, copia de cualquier oficio, decreto, acta o instrumento emanado del Congreso del Estado, de los órganos de Gobierno del Estado o de cualquier autoridad gubernamental que contenga acuerdos, modificaciones a su legislación aplicable o que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y el Fideicomiso salvo que las mismas sean hagan públicas o de acceso general a través de medios oficiales de publicación incluida la

página electrónica del Gobierno del Estado.

16.7 Proporcionar al Banco más tardar el 15 (quince) de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos correspondiente al Estado de Jalisco, que correspondan al año en curso, siempre y cuando estos no se hayan publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado.

16.8 El Estado deberá notificar por escrito a la Institución, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato o sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar los derechos de la Institución derivados de este Contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los mismos.

16.9 Entregar a la Institución el reporte completo que emita de manera anual la Institución Calificadora contratada para calificar de manera específica la estructura de la presente operación, a más tardar 30 (treinta) días naturales después de que esta le proporcione los resultados. Lo anterior, en el entendido de que el reporte correspondiente a la primera calificación asignada a la presente estructura deberá obtenerse y entregarse en un término que no exceda de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la primer Fecha de Disposición;

16.10 El Estado podrá contratar deuda pública adicional, debiendo notificar por escrito a la Institución (i) el tipo de financiamiento; (ii) la fecha de celebración; (iii) la institución acreditante; (iv) el importe; (v) la fuente de pago; y (vi) la autorización del Congreso del Estado. El documento de notificación deberá estar firmado por el Secretario de Finanzas del Estado.

16.11 Contratar y mantener vigente la operación financiera Derivada prevista en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

16.12 El Estado deberá abstenerse, en el ámbito de su competencia, de realizar o permitir que se realice algún desvió de cualquier manera de los montos correspondientes al Porcentaje Asignado o de las Participaciones Fideicomitidas antes de que estos sean depositados en las cuentas del Fideicomiso, en contravención a lo establecido en los Documentos del Financiamiento; el Estado se obliga a informar a la Institución de toda situación que implique el desvío de los recursos y se obliga a resarcir la pérdida de dichos recursos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento de dicha situación y se obliga a tomar las medidas pertinentes para instrumentar medidas que prevengan nuevos desvíos.

16.13 El Estado se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en

el presente contrato y en el Fideicomiso, en el sentido de cubrir cualesquier impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación con el cumplimiento del Contrato y los fines del Fideicomiso.

16.14 El Estado se obliga a notificar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la Institución respecto de cualquier caso de incumplimiento a sus obligaciones de hacer y no hacer previstas en la presente cláusula, junto con un reporte detallado de las medidas adoptadas y el plazo para subsanar dicho caso de incumplimiento; cualquier procedimiento pendiente o inminente tendiente a instaurar un procedimiento de naturaleza legal, judicial o reglamentaria, que afecte a el Estado y que pudiera implicar el incumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso o el Contrato.

16.15 El Estado deberá mantener durante la vida del presente contrato cuando menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas a la estructura del presente financiamiento con un grado de riesgo mínimo homologado de B1.

16.16 Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, El Estado no deberá emplear un porcentaje superior de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Indicadores Financieros	2013	2014	2015	2016 y posteriores
Deuda Directa/IFOs	65%	65%	65%	65%
Serv. Deuda/IFOs	9.8%	9.3%	8.5%	8.1%
Gasto Operativo/IFOs	80%	80%	80%	80%

a) Una Razón de Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;

b) Una Razón de Servicio de la Deuda Directa a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito; y,

c) Una Razón de Gasto Operativo a IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito.

Para efectos de la presente Cláusula:

"Deuda Directa": significa, todo el crédito público (deuda pública) del Gobierno del Estado (Administración Pública Directa) y de los fideicomisos por medio de los cuales el Gobierno del Estado contrató financiamientos.

"Gasto Operativo": significa, todos los gastos incluidos en los capítulos 1000 (mil) Servicios Personales, 2000 (dos mil) Servicios Generales y 3000 (tres mil) Materiales y Suministros más las transferencias que se realicen con recursos estatales.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), así como cualquier ingreso coordinado de libre disposición, excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Periodo Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs" un periodo de 6 (seis) meses, para la razón de servicio de deuda entre "IFOs" un período de 6 (seis) meses y para la razón de gasto corriente entre "IFOs" un período de 12 (doce) meses, reportado en Estados Financieros Trimestrales del Gobierno.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Servicio de la Deuda a IFOs": significa la suma de los intereses más la amortización entre los IFOs durante el período revisable.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente Cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre en base a la información al mes de junio y diciembre del año de que se trate.

En consecuencia, el Estado está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 16.1 al 16.15 de la presente Cláusula constituirán un Evento Preventivo, adicionales a los así previstos en el Fideicomiso, y serán causa suficiente para que la Institución tenga derecho a ejercer la facultad de presentar una Notificación de Evento Preventivo (conforme al formato que se adjunta como **Anexo 5"** al presente Contrato) ante el Fiduciario a efecto de que este último retenga cualquier Cantidad Remanente que corresponda a el Estado.

Las partes convienen que el incumplimiento de la obligación señalada en los numerales 16.16 de la presente Cláusula constituirán un Evento Preventivo, adicionales a los así previstos en el Fideicomiso, únicamente en el supuesto que el Estado no cure o remedie su incumplimiento en un término de 12 (doce) meses contado a partir de que la Institución le notifique su incumplimiento.

Una vez verificada la inexistencia o terminación del Evento Preventivo, conforme a los términos del Fideicomiso la Institución deberá presentar la Notificación de

Evento Preventivo correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVENTOS DE ACELERACIÓN.

Las partes convienen que, de actualizarse alguno de los siguientes eventos durante la vigencia del Crédito (adicionales a los Evento de Aceleración previstos en el Fideicomiso) tendrá derecho mas no la obligación a presentar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario y a recibir de esté el Monto Pagadero por Aceleración, hasta en tanto sea subsanado el Evento de Aceleración que dio lugar al mismo:

17.1 Si el Estado se abstiene de curar o subsanar en un término de 60 (sesenta) días naturales el incumplimiento en que hubiera incurrido respecto de alguna de las obligaciones de hacer o no hacer contraídas en el presente Contrato, a excepción de las causas o incumplimientos consideradas expresamente por las partes (i) como Eventos de Aceleración y que tienen como efecto el derecho de la Institución de exigir la amortización acelerada del Crédito, o (ii) como causal de vencimiento anticipado del Crédito o Eventos de Incumplimiento y que tienen como efecto el vencimiento anticipado del Crédito.

17.2 Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, en los términos señalados en la Cláusula Décima Cuarta.

17.3 Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan a los Ingresos, en su conjunto, durante seis meses consecutivos, resulta insuficientes para mantener una cobertura de 2.5 (dos punto cinco) a 1.0 (uno punto cero) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el servicio de la deuda.

17.4 Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial a la Institución;

17.5 Si el Estado realiza cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal del Fideicomiso en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso. El Estado deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso.

17.6 El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para (i) recibir las Participaciones Fideicomitidas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda,

y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento;

17.7 Si el Estado instruye a la Tesorería de la Federación para que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho fideicomiso; y

17.8 Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación o afectación de las Participaciones Fideicomitidas a favor del Fiduciario, sin contar con el consentimiento de la Institución para su desafectación del patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que la Institución, tenga conocimiento de la actualización de alguna de las hipótesis a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado la misma. En caso de que el Estado no cure el incumplimiento, en los términos previstos en la Cláusula siguiente; no acredite la inexistencia de las causas que generan la Aceleración correspondiente o no llegue a un acuerdo con la Institución, ésta confirmará mediante la Notificación de Evento de Aceleración (conforme al formato que se adjunta como "**Anexo 6"** al presente Contrato) al Fiduciario las causas que generan la aceleración del Crédito y el Fiduciario estará obligado a pagar mensualmente la Cantidad Límite para aplicarla íntegramente al pago del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya la Institución en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso relativo al procedimiento de pago, exceptuando de lo anterior, aquellas cantidades que correspondan al Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta.

Si como consecuencia del Pago que el Estado tenga que realizar de acuerdo al párrafo anterior, por haberse ubicado en una de las causas que generen la aceleración del Crédito, dependiendo del plazo en que se remedie o cure y la causa que lo haya generado, las partes podrán establecer un nuevo esquema de amortización.

En el caso de que la Institución considere que el Estado ha curado un incumplimiento o, en su caso, ha acreditado fehacientemente la inexistencia de alguna causa que genere la aceleración, previamente notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Estado, la Institución enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración del cual deberá remitir copia a el Estado, al Estado y a las Instituciones Calificadoras. En este supuesto, el derecho de la Institución a solicitar del Fideicomiso la Cantidad Límite, cesará una vez que el Estado cumpla con la obligación cuyo incumplimiento hubiera generado la aceleración del Crédito o al momento de acreditar la no existencia del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO DE CURA. En caso de que la Institución considere que el Estado ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, o que se ha actualizado cualquiera de las causas que constituyen un Evento de Aceleración pactadas, notificará sobre dicha situación, por escrito, a el Estado, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación anterior para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar a la Institución la no existencia del mismo.

En caso de que el Estado no remedie el incumplimiento de que se trate, o no acredite la no existencia del mismo a la Institución dentro del plazo antes señalado, la Institución podrá solicitar la Aceleración del Crédito, aplicable solamente en los términos de la Cláusula Décima Octava.

Si transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales de que se haya presentado la Notificación de Evento de Aceleración (según dicho término se define en el Fideicomiso), sin que el Estado haya remediado el incumplimiento de que se trate, la Institución podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la cláusula siguiente.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ACREDITADA.

Las partes convienen que en los siguientes supuestos (adicionales a los Eventos de Incumplimiento previstos en el Fideicomiso) la Institución tendrá derecho a dar por vencido de forma anticipada el presente Contrato y exigir de inmediato el pago del Monto de Principal, los Intereses devengados y no pagados y todas las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, bastando para ello la presentación de una Notificación de Evento de Incumplimiento (conforme al formato que se adjunta como **"Anexo 7"** al presente Contrato) al Fiduciario:

19.1 Si el Estado no remedia el incumplimiento de que se trate y que constituyan un Evento de Aceleración, en el plazo a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Décima Octava anterior.

19.2 Si cualquier información proporcionada a la Institución por el Estado en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

19.3 Si el Estado, el Fiduciario o el Estado no pagan puntualmente las sumas que correspondan a uno o más pagos de capital del Crédito, los intereses

ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato;

19.4 Si se determina que el Estado dio un destino diferente a el Crédito al señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato;

19.5 Si el Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado:

1. este Contrato y/o;

2. el Fideicomiso y/o;

3. La Instrucción Irrevocable a la TESOFE.

19.6 Si el Estado instruye a la Tesorería de la Federación para que la entrega de las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho Fideicomiso.

A efecto de cubrir los montos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula la Institución tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Solicitud de Pago en virtud de la cual el Fiduciario deberá destinar la totalidad de los montos que se deriven del Porcentaje Asignado y el Fondo de Reserva asignado al presente contrato para pagar a la Institución el Monto de Principal, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades pagaderas conforme al presente Contrato.

El Fiduciario, conforme a las disposiciones del Fideicomiso, realizará el pago, precisamente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se haya presentado la Notificación de Evento de Incumplimiento, con cargo a los recursos existentes, en el orden que siguiente:

a) Las cantidades de dinero provisionadas para el Pago de Intereses y de Capital;

b) Las cantidades de dinero del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda;

c) Las cantidades de dinero correspondientes al Porcentaje Asignado que le corresponde al presente Crédito, y

d) La parte del saldo insoluto del Crédito se cubrirá con los recursos disponibles en el Fideicomiso derivados de las Participaciones Fideicomitidas que correspondan al Porcentaje No Asignado, conforme al mecanismo pactado en el Fideicomiso.

A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, la Institución podrá ejercer cualesquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de la Institución, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud del Crédito, el Fideicomiso y cualesquier otro Documentos del Financiamiento frente al Estado.

VIGÉSIMA.- COMISIONES. La Acreditada se obliga a pagar a la Institución por concepto de ingeniería financiera del Crédito, en el domicilio de éste y mediante transferencia o autorización de cargo en cuenta a la cuenta que se indique para la Disposición del Crédito, una comisión del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del importe de cada Disposición Crédito; esta comisión podrá ser cubierta con recursos del Crédito o con recursos propios del Estado a más tardar el día hábil siguiente a la Disposición que la genere. En el caso de que esta comisión implique para el Acreditado la obligación de cubrir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, este será cubierto conjuntamente con el importe de la comisión por disposición.

Adicionalmente, en el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre del 2011, se incrementen las reservas regulatorias a que la Institución está obligada a generar en relación al presente Crédito, el Estado pagará a el Acreditante una comisión sobre el saldo insoluto del Crédito de acuerdo con las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

Comisión por incremento en reservas resultantes del incremento en cada rango de la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria.		
Niveles de PI	Rango de PI	Comisión aplicable
PI1	[0.00%, 5.00%]	0.00%
PI2	[5.01%,10.00%]	0.00%
PI3	[10.01%,15.00%]	0.00%
	[15.01%, 20.00%]	0.50%

	[20.01%, 25.00%]	0.50%
PI4	[25.01%, 30.00%]	0.50%
	[30.01%, 35.00%]	0.50%
	[35.01%, 40.00%]	0.50%
	[40.01%, 45.00%]	0.50%
	[45.01%, 50.00%]	0.50%

Las partes acuerdan que la Institución hará del conocimiento del Acreditado por escrito la actualización de los supuestos que den lugar a la Comisión por incremento en reservas, en que incluirá los cálculos efectuados para la determinación de la PI aplicable; a partir de la notificación de esta circunstancia se computará el plazo de 180 (ciento ochenta) días previsto en el párrafo anterior.

Las partes convienen que esta Comisión por Disminución en la Calificación del Crédito será incluida en la Solicitud de Pago (como dicho término se define en "el Fideicomiso") correspondiente al mes inmediato siguiente a aquel en que concluya el plazo previsto en el segundo párrafo de la presente cláusula.

En caso de que la Acreditada no deseara pagar la Comisión por incremento en el rango de la PI, tendrá la facultad de amortizar anticipadamente el Crédito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Acreditada deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, la Acreditada se obliga a pagar a la Institución, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Contrato, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

La Institución: Calle Morelos No. 480, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. C.P. 44100.

El Estado: Pedro Moreno No. 281, tercer piso, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables

VIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de la Institución en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Institución de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación, renuncia a disposición alguna de este Contrato y cualquier consentimiento dado al Estado para cambiar el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por la Institución y el Estado, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Las partes se reservan el derecho a realizar adecuaciones jurídicas o financieras al presente Crédito en el caso de que alguna modificación a la normatividad o regulación aplicable motive la misma.

VIGÉSIMA QUINTA. DENUNCIA. En los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, durante el término de Disposición del Crédito la Institución se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición del Crédito o el importe del mismo, o ambos a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida al Estado, quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Estado para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de la Institución.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS. Todos los gastos que con motivo de la celebración del presente Contrato se generen, serán a cargo del Estado, incluidos los honorarios del Fedatario Público ante quien, en su caso, se ratifiquen las firmas del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES. Las partes están de acuerdo que este Contrato está regido y será interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen en que en caso de incumplimiento por parte del Estado, a cualquiera de las obligaciones a su cargo contraídas en este Contrato, la Institución podrá obtener el pago del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito, y que el estado de cuenta certificado por el contador de la Institución, conjuntamente con el presente Contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito, y harán prueba plena en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2013.

"LA INSTITUCIÓN"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE,

JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN
APODERADO LEGAL

LIC. MARIO MALDONADO MARQUEZ
APODERADO LEGAL

T

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTADO POR

C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones III y IV en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE JALISCO, COMO PARTE ACREDITADA Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, POR LA CANTIDAD DE $1,400'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 011/2013 Fecha Febrero 28/2013

Guadalajara, Jal. 28 de Febrero de 2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios

SHCP

Fecha 06-06

Firma

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No. de Inscripción P14-0613070

México, D.F. a 06 de Junio de 2013

Lic. Antonio Medellín Ruiz
Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios

37/37

---- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, el Suscrito Licenciado **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA**, Notario Público Número 15 quince de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, actuando en los términos de la Ley del Notariado en vigor, me trasladé al Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Corona entre las calles Pedro Moreno y Morelos y una vez constituido comparecen por una parte la Institución Bancaria denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada por sus Apoderados Administrativos Licenciado **JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN,** mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 13 trece de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la Avenida Naciones Unidas número 6111 seis mil ciento once casa 6 seis Fraccionamiento Parque de la Castellana en Zapopan, Jalisco; a quien doy fe de conocer; quien me acredita las facultades mediante Escritura Pública número 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaria número 218 doscientos dieciocho del Distrito Federal y el Licenciado **MARIO MALDONADO MÁRQUEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Daniel Comboni 855 ochocientos cincuenta y cinco casa 9 nueve en el Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe en Guadalajara, Jalisco, a quien doy fe de conocer, quien me acredita las facultades mediante Escritura Pública número 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier Garcia Ávila, así como las facultades de su representada mediante Escritura Pública número 64,295 sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco de fecha 21 veintiuno de Febrero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila Titular de la Notaria Pública Número 72 setenta y dos y Notarios del Patrimonio Inmueble Federal de Monterrey, Nuevo León y por la otra el Licenciado **EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Lagos de Moreno, Jalisco, donde nació el día 10 diez de julio 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, el Doctor **VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO,** mexicano, mayor de edad, casado, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, originario de Etzatlan, Jalisco donde nació el día 6 seis de abril de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco y el Licenciado **MARTIN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Economista, Secretario Finanzas del Estado de Jalisco, originario de Jalpa de Canovas, Guanajuato, donde nació el día 12 doce de diciembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, cuyos cargos son públicos y notorios.----------

---- Me manifiestan los comparecientes que reconocen como suyas la firmas que anteceden en el escrito, así como también **RATIFICAN** su contenido íntegro, para constancia, firman en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.----------

---- Tomé razón en mi Libro de Certificaciones, bajo el número 1897 mil ochocientos noventa y siete.----------

---Habiendo firmado a las 12:00 doce horas del día de su otorgamiento.----------

---- Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece.----------

LIC. SAMUEL FERNANDEZ AVILA NOTARIO PUBLICO No. 15 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TLAQUEPAQUE, JAL.

CP00382867